



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00128-00

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por la apoderada judicial de ANDRES DAVID TABARES AGUIRRE, solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".

En el caso de marras, no es posible acceder a la petición de terminación del proceso, por cuanto el mismo culminó con la ejecutoria de la sentencia que dispuso aceptar la homologación de alimentos, no obstante, entenderá esta judicatura que la voluntad es la de levantar las medidas de retención de dineros dictadas al interior del plenario, lo cual es procedente al no haber litisconsortes o terceristas y por venir la petición solicitada por la parte que deprecó la misma.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida de embargo del 45% de la mesada pensional y todas las demás prestaciones, que devenga la señora DELFA ISABEL OROZCO GUTIERREZ, de su pensión perteneciente al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP. Decretada en proveído adiado 07 de diciembre de 2022 y comunicada al tesorero pagador de Pensiones Públicas Del Nivel Nacional FOPEP, mediante oficio No. 0267 del 14 de diciembre de 2022. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Aceptase la renuncia a término y ejecutoria de este auto.

TERCERO: Sin costas en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012c07f73f407f9c400af4343fbb250e890491f5ebb8b4c783bcab1eabc08c7**

Documento generado en 08/06/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>